

EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y SUS ACUMULADOS 0989/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00990/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00991/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00992/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00993/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00994/INFOEM/IP/RR/A/2010, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A. El dieciséis de julio de dos mil diez, la persona de nombre [REDACTED], en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición, registró una serie de solicitudes en el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), en las que solicitó del **SUJETO OBLIGADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, la siguiente información:

RECURSO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
988	<i>Deseo conocer el directorio del comité directivo estatal del partido nueva alianza en el estado de México (sic).</i>
989	<i>Deseo conocer el directorio del comité directivo estatal del partido convergencia en el estado de México (sic).</i>
990	<i>Deseo conocer el directorio del comité directivo estatal del partido acción Nacional en el estado de México (sic).</i>
991	<i>Deseo conocer el directorio del comité directivo estatal del partido de la revolución democrática en el estado de México (sic).</i>
992	<i>Deseo conocer el directorio del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional en el estado de México (sic).</i>
993	<i>Deseo conocer el directorio del comité directivo estatal del partido del trabajo en el estado de México (sic).</i>
994	<i>Deseo conocer el directorio del comité directivo estatal del partido verde ecologista de méxico en el estado de México (sic).</i>

B. Tal y como consta en los formatos de solicitud de información pública, dicha persona eligió como modalidad de entrega: a través del **SICOSIEM**.

C. Recibidas las solicitudes de información pública, se les asignaron los números de folios o expedientes internos del Sujeto Obligado: **96/IEEM/IP/A/2010**, **97/IEEM/IP/A/2010**, **98/IEEM/IP/A/2010**, **99/IEEM/IP/A/2010**, **100/IEEM/IP/A/2010**, **101/IEEM/IP/A/2010** y **102/IEEM/IP/A/2010**. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a

cada una de las solicitudes el dieciséis de julio de dos mil diez, en la que cambió el nombre del partido político del que se solicitó información, en los siguientes términos:

*En atención a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito comunicar que la información solicitada se encuentra a su disposición en el link de Transparencia de este Instituto Electoral dando click en Finanzas y Procedimientos Administrativos; Partidos Políticos, dar Click en el Logotipo del Partido Político NUEVA ALIANZA; encontrará lo relativo al Directorio del Comité Directivo Estatal de ese Partido Político.*

*Sin otro particular estamos a sus órdenes.*

ATENTAMENTE  
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
**Responsable de la Unidad de Información**  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

**D.** El nueve de agosto de dos mil diez, la ahora **RECURRENTE** interpuso diversos recursos de revisión a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM), en contra de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**; en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*La respuesta del Instituto Electoral del Estado de México*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*El link de Transparencia hacia donde me remitió el Instituto Electoral en su respuesta, cuenta con el Directorio únicamente con nombre y cargo de los integrantes del comité directivo estatal del partido nueva alianza, pero no tiene las remuneraciones, por lo que su respuesta está incompleta con lo que solicité y no se ajusta a la ley de transparencia.*

**E.** Una vez recibidos los medios de impugnación se registraron con los números de folio o expediente que se detallan a continuación y, por razón de turno fueron remitidos para su análisis, estudio y elaboración de los proyectos correspondientes a los Comisionados siguientes:

Miroslava Carrillo Martínez	988, 989, 993 y 994
Federico Guzmán Tamayo	990
Rosendoevgueni Monterrey Chepov	991 y 992

**F.** Para sostener la legalidad de los actos emitidos, el doce de agosto de dos mil diez el **SUJETO OBLIGADO** presentó informes de justificación en los siguientes términos:

*En cuanto al Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED], advierte agravios carentes de sustento legal, en el sentido de que "...El link de Transparencia hacia donde me remitió el Instituto Electoral en su respuesta, cuenta con el Directorio únicamente con nombre y cargo de los integrantes del comité directivo estatal del Partido Nueva Alianza, pero no tiene las remuneraciones, por lo que su*



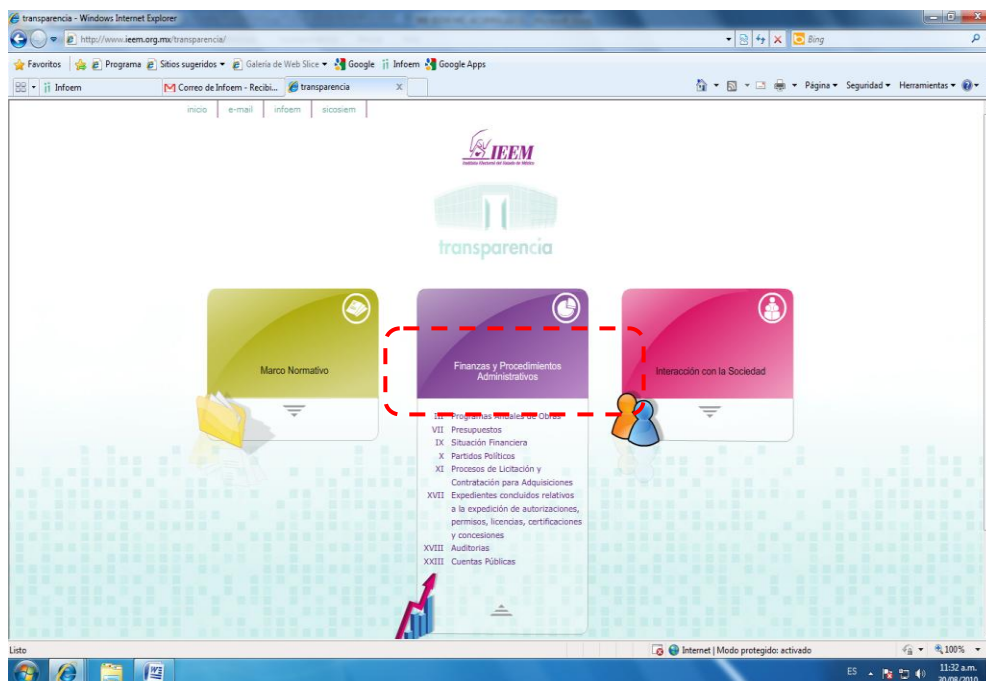


EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En la página de inicio del Instituto Electoral del Estado de México se observa el portal de Transparencia:

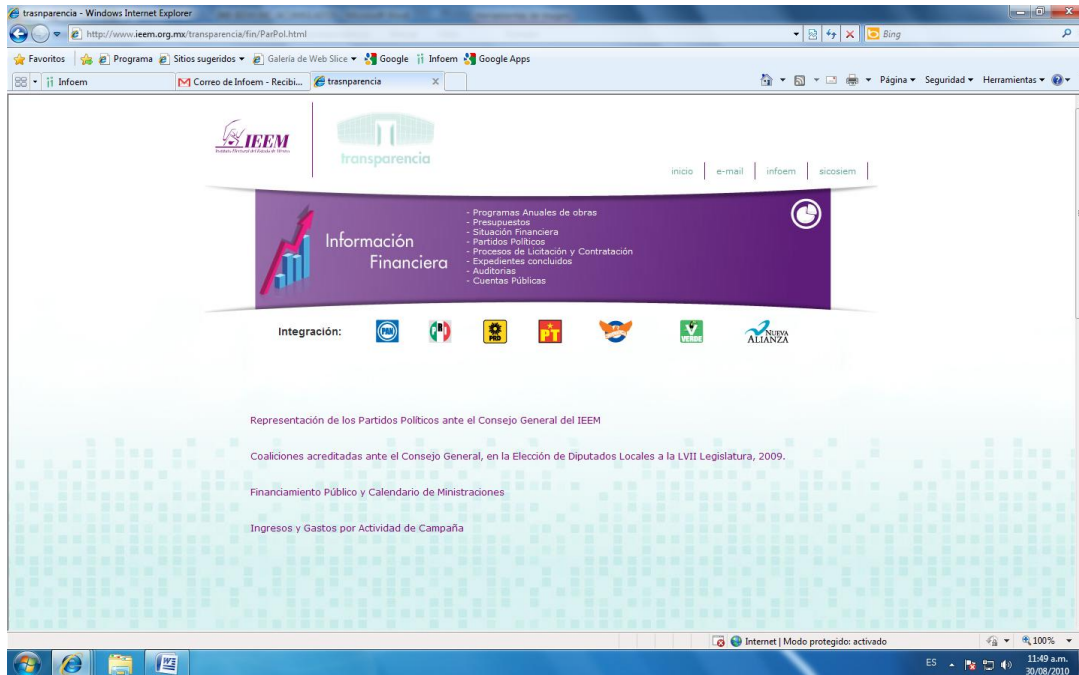


Dentro del link “Transparencia, aparecen tres recuadros: el segundo se refiere a “Finanzas y Procedimientos Administrativos”, en el que se despliegan una serie de ligas, con el número X se identifica a los Partidos Políticos:



EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Al presionar la liga “Partidos Político” se despliega la siguiente pantalla:



Al presionar cada uno de los emblemas de los partidos políticos aparecen los nombres y los cargos de los integrantes de los Comités Directivos Estatales o sus equivalentes de cada uno de ellos:

## **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

### **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

Sergio Octavio Germán Olivares  
**Presidente del Comité**

#### **Miembros:**

Ulises Ramírez Núñez  
Oscar García Martínez  
Víctor Hugo Sondón Saavedra  
Edgar Armando Olvera Higuera  
José de Jesús Castillo Salazar  
Gabino Jasso Aguirre  
Alejandro Landero Gutiérrez  
Karina Labastida Sotelo  
Leticia Zepeda Martínez  
Gustavo Vargas Cruz  
Guadalupe Mondragón González  
Elvia Vázquez Rivera  
Claudia Sánchez Juárez  
María Gisela Alejandra Parra Flores  
Gabriela Gamboa Sánchez  
Juan Flores Coto  
Juan Carlos Cruz Chávez  
Francisco Garate Chapa  
Jorge Zarate González  
Teresa Garduño Suárez  
Rosalba Tovar Molina  
Karen Castañeda Campos  
Mario Herrera Ávila

EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Gonzalo Alarcón Barcena  
Ruth Olvera Nieto  
Armando Enriquez Flores  
Micaela Aguilar González  
Juan Placido Gómez Padrón  
Juan Carlos Núñez Armas

---

**Integrantes del Comité Directivo Estatal**

**Presidente**

Sergio Octavio Germán Olivares

**Secretario General**

Víctor Hugo Sondón Saavedra

**Secretario General Adjunto**

Juan Carlos Uribe Padilla

**Secretario de Organización y Fortalecimiento Interno**

Oscar García Martínez

**Secretario de Formación y Capacitación**

Ignacio Labra Delgadillo

**Secretaría de Procedos Electorales**

Teresa Garduño Suárez

**Secretario de Vinculación con la Sociedad**

Juan Antonio Flores Coto

**Secretario de Acción de Gobierno**

José de Jesús Castillo Salazar

**Tesorería**

José Fernández Caballero

**Secretario de Relaciones Interinstitucionales**

Leonel Funes Díaz

**Secretario de Estudios**

Alejandro Landero Gutiérrez

**Secretaría de Comunicación**

Evangelina Nava Cornejo

**Secretario de Afiliación**

Alfredo Oropeza Mendez

**Secretario de Innovación y Desarrollo**

Jesús Morales Aceves

**Secretaría de Promoción Política de la Mujer**

Karen Castañeda Campos

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

C. Ricardo Aguilar Castillo

**Presidente**

Lic. Yetzabel Jiménez Esparza

**Secretaría General**

Lic. Juan Manuel Martínez Nava

**Secretario de Organización**

Lic. Enrique Martínez Orta Flores

**Secretario de Acción Electoral**

C.P. Leticia Calderón Ramírez

**Secretaría del Programa de Acción y Gestión Social**

Lic. Luis Vega Aguilar

**Secretario de Administración y Finanzas**

Lic. Mario Hill Hernández

**Secretario del Deporte**

Lic. Francisco Javier Estrada Arriaga

**Secretario de Cultura**

Lic. Rafael Díaz Bermúdez

**Secretario de Acción Indígena**

Lic. Edgardo Rebollar Pérez

**Secretario de Asuntos de Gobierno y Legislativos**

Lic. Luis Alberto Contreras Salazar

**Secretario Técnico del Consejo Político Estatal**

Lic. Leticia Mena Gutiérrez

**Coordinación de Prensa**

Quim. y Lic. Yolanda Senties Echeverría

**Comisión Estatal de Justicia Partidaria**

Acéfala

EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**Comisión Estatal de Procesos Internos**

Lic. Emilio Chuayffet Chemor  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados Federal**

Lic. Ernesto Nemer Álvarez  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso Local**

Mtro. Héctor Eduardo Velasco Monroy  
**Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias (CNC)**

C. Armando Neyra Chávez  
**Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de México (CTM)**

Profr. Fernando Zamora Morales  
**Secretario General de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP)**

Lic. Ma. Magdalena Sánchez Millán  
**Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priístas en el Estado de México**

C. Guillermo Cesar Calderón León  
**Presidente del Frente Juvenil Revolucionario**

M.V.Z. Heberto Barrera Velázquez  
**Presidente de Fundación Colosio A. C. Estado de México**

Mtro. Enrique Edgardo Jacob Rocha  
**Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C. (ICADEP)**

C. Silvia Fernández Martínez  
**Presidenta del Comité Directivo Estatal de México Nuevo, A. C.**

C. Marco Antonio Gutiérrez Romero  
**Secretario General del Movimiento Territorial**

Lic. Alejandra Gurza Lorandi  
**Dirigente Estatal de Mujeres Jóvenes**

Lic. Enrique Martínez y Martínez  
**Delegado del CEN del PRI en el Estado de México**

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

**SECRETARIADO ESTATAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

C. Venancio Luis Sánchez Jiménez  
**Presidente Estatal**

C. Cipriano Gutiérrez Vázquez  
**Secretario General**

**Integrantes**

C. Marcos Álvarez Pérez  
C. Jorge Vázquez Libien  
C. Domitilo Posadas Hernández  
C. Javier Rivera Escalona  
C. Aristeo Cabrera  
C. Mauricio Hernández González  
C. Julio César Tinoco Oros  
C. José Luis Jaimes Correa  
C. Raúl Riovalle Uribe

## PARTIDO DEL TRABAJO:

**COMISION EJECUTIVA**

Oscar González Yáñez  
Alberto Carlos San Juan Vázquez  
Carlos Alberto Cruz Jiménez  
Melitón Cid Galicia  
Saúl Rubí Muñoz  
Joel Cruz Canseco  
Vicente Miguel Mateos  
Antonio Trujillo Islas



EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Joel Cerón Tovar  
José Carmen Solís De la Luz  
Victor Manuel Montiel Reyes  
Carlos Sánchez Sánchez  
Carlos Vera Pedraza  
José Aguilar Miranda  
Armando Bautista Gómez  
José Francisco Barragán Pacheco  
Federico Palma Santiago  
Sergio Velarde González  
Araceli Torres Flores  
J. Ascensión Piña Patiño  
Jaime Velásquez Ramos  
Luz Estanislao Rossano Vázquez  
María del Rosario Sánchez Estrada  
Ricardo Ramos Arzate  
Gustavo Ortega Cortés  
Emilio Juárez Abundes  
Francisco Javier Rodríguez Pérez de León  
Joaquín Humberto Vela González  
Luis Antonio Guadarrama Sánchez  
Santiago Yescas Estrada  
Guillermo Velásquez Olivares

---

**Comisión Coordinadora**

Oscar González Yáñez  
Carlos Sánchez Sánchez  
Armando Bautista Gómez  
María del Rosario Sánchez Estrada  
Sergio Velarde González  
José Francisco Barragán Pacheco  
Joaquín Humberto Vela González

## CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Dr. Juan Abad de Jesús  
**Presidente**

Arq. José Suárez Reyes  
**Secretario General**

Lic. Jacob Cheja Alfaro  
**Secretario de Organización y Acción Política**

Lic. Cesar González Martínez  
**Secretario de Elecciones**

Dip. Teresa Ochoa Mejía  
**Coordinación de Mujeres**

Dr. Gonzalo López Luna  
**Secretario de Planeación y Evaluación**

CP. Zobeir González Velásquez  
**Tesorero**

Lic. Jorge Berroeta R.  
**Administración**

Lic. Lidiana Cruz Rodríguez  
**Administración**

EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Lic. Karla Erica López Delgado  
**Secretaría de Comunicación Social**

Lic. José Velázquez Meza  
**Secretario de Gestión Social**

CP. Héctor Valdez Suárez  
**Secretario de Capacitación**

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

### COMISIÓN EJECUTIVA

C. Alejandro Agundis Arias  
**Presidente**

C. Misael Sánchez Sánchez  
**Secretaría de Organización**

C. Rolando Elías Wismayer  
**Secretaría de Procesos Electorales**

C. Carla Bianca Grieger Escudero  
**Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**

C. Manuel Portilla Dieguez  
**Secretaría de Finanzas**

C. Desiderio Torres Barrón  
**Secretaría de Comunicación Social**

C. Estanislao Souza y Sevilla  
**Secretaría de Asuntos de la Juventud**

C. Patricia Castro Salcido  
**Secretaría de la Mujer**

## NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

### JUNTA EJECUTIVA ESTATAL

C. Lucila Garfias Gutiérrez  
**Presidente**

C. Antonio Hernández Lugo  
**Secretario General**

C. Alfredo Mendoza Cruz  
**Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral**

C. Francisco Braulio Fuentes Miranda  
**Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación**

C. María de los Ángeles Noemí Mercado  
**Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas**

**CUARTO.** Una vez revisada la información entregada por el Sujeto Obligado y para estar en posibilidades de determinar si le asiste o no la razón a la Recurrente, es necesario establecer el marco constitucional y legal que rigen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de México para ser Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y, a su vez, para ser el medio a través del cual los partidos políticos atienden los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública.

Así, el artículo 11, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que:

**Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un **organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México**, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

...

En el mismo sentido, el primer párrafo del artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, dispone:

**Artículo 78.-** El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

...

De lo anterior se destaca que el **SUJETO OBLIGADO** es un órgano constitucional autónomo, encargado entre otras cosas, de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales que se llevan a cabo en esta entidad federativa. Por otro lado, el artículo 95 del mismo Código Electoral enuncia las atribuciones que tiene encomendadas este órgano para el cumplimiento de sus fines, dentro de las que se encuentran las siguientes:

**Artículo 95.-** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

...

**X. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;**

...

**XVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;**

De este modo, el Consejo General del Instituto Electoral, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar que la actuación de los partidos políticos se desarrolle con estricto apego a la constitución y a las leyes que les son aplicables.

Una vez señalado lo anterior, es preciso establecer las facultades que le asisten al Sujeto Obligado en materia de transparencia para determinar si ha sido violentado o no, el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la recurrente. Así, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios enuncia textualmente que:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**









**partidos políticos debe ser pública, salvo la información que se considere confidencial o restringida, así como la que pueda vulnerar derechos de tercero.**

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.*

Como se puede observar, en un primer momento toda la información generada por los partidos políticos es pública, sin embargo el acceso a la información que generan no es ilimitado, sino que debe acotarse respecto de la protección de la seguridad nacional, el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de terceros. Sin embargo, esto no significa que toda su actuación encuadra en estas hipótesis, sobre todo cuando se trata de información de sus órganos estatutarios.

Por otro lado, los artículos 38, 51 y 52 del Código Electoral Local establecen los derechos y obligaciones de los partidos políticos, entre los que se encuentran los siguientes:

**Artículo 38.- Los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Particular y este Código. Asimismo quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.**

**Se regirán internamente por sus documentos básicos; tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.**

**Artículo 51.- Son derechos de los partidos políticos:**

...

III. Gozar de las garantías que este Código otorga para realizar libremente sus actividades;

IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;

...

**Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:**

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las



**disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;**

...

**IV. Cumplir con sus normas internas;**

**V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios**

**VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;**

...

**IX. Comunicar al Instituto los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido;**

...

**XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;**

...

**XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;**

...

De una interpretación sistemática de los anteriores artículos se desprende lo siguiente:

1. Los partidos políticos cuentan con una serie de derechos y obligaciones consagrados tanto en la Constitución como en el Código.
2. Tienen la libertad de auto-determinarse, es decir, regirse por sus documentos básicos; y con base en ellos organizarse y participar en la vida política del estado.
3. Deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.
4. Deben integrar y conservar en funcionamiento sus órganos de dirección y cumplir con sus normas internas
5. Cumplir con la transparencia y el acceso a la información en términos del propio código.

En efecto, los partidos políticos al tener el derecho de participar en la vida política de este Estado, también tienen la obligación de ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Esto implica que los institutos políticos dirigen su actuación en dos sentidos: en la sociedad, al constituirse en asociaciones que aglutinan y procesan las demandas e intereses de los ciudadanos, y en el Estado, al contribuir a la formación del poder público, a través de la renovación de los poderes legislativo, ejecutivo y la integración de los ayuntamientos, con base en elecciones libres, auténticas y periódicas.

Si bien es cierto, los partidos políticos tienen la libertad de asociación y la capacidad de organizarse según sus fines y normas internas, también lo es que deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico, con pleno respeto a los derechos de los demás partidos y sobre todo de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es por ello que ese marco jurídico los sujeta al cumplimiento de una serie de obligaciones, dentro de las que se encuentran las de mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios; informar

al Instituto Electoral Local cualquier cambio que realicen de sus órganos directivos; proporcionar al órgano electoral la información que éste solicite y cumplir con las obligaciones que el Código Electoral les establece en materia de transparencia y acceso a su información.

En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la vida democrática en nuestro estado, este fin no se estaría cumpliendo si los ciudadanos desconocen las actividades que aquéllos desarrollan o de cierta información básica, como la relativa a los procedimientos para la afiliación libre, individual y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de sus militantes; quiénes integran sus órganos de dirección; los sueldos y prestaciones que éstos perciben; la conformación de su estructura orgánica y los procedimientos democráticos para la integración y renovación de tales cargos, entre otros.

Es por ello que el Código Electoral Local, en los artículos 53 y 54, establecen la obligación de los partidos políticos de transparentar su actuación. Dichos artículos señalan lo siguiente:

**Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:**

**I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;**

**II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.**

**El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.**

*El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.*

**Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.**

*Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.*

**III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.**

**Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:**

**a) Sus documentos básicos;**

**b) Las facultades de sus órganos de dirección;**

**c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;**

**d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;**

**e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;**

**f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;**

**g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;**

**h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;**

**i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y**

**j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.**

**IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;**

**V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y**

**VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código.**

**Artículo 54.-** Para los efectos de lo dispuesto en el inciso F), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el segundo párrafo, del artículo 12 de la Constitución Particular y; el último párrafo del artículo 33 del presente Código, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen las leyes aplicables.

**Son asuntos internos de los partidos políticos:**

I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;

II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;

III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;

IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y

V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupan a sus afiliados.

EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos y reglamentos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante órganos jurisdiccionales.*

Como se puede apreciar, estos artículos señalan con claridad cuál es el procedimiento, los supuestos legales y las restricciones para que los particulares puedan acceder a la información que generan los partidos políticos.

De igual forma, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, señala algunas definiciones, instituciones y leyes aplicables para el acceso a la información pública, de igual forma detalla los procedimientos y plazos para que los particulares accedan a la información pública que generan los partidos políticos:

**Artículo 2.-** *Para efectos del presente reglamento se entenderá por:*

...

**XXIII. ITAIPEM:** *El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

...

**XXV. Ley:** *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

...

**XXII. Interés Público:** *Al conjunto de intereses compartidos con el beneficio de la sociedad, prevalecientes sobre los intereses particulares que lo afecten.*

...

**XXVIII. Partidos Políticos:** *A las entidades de interés público que en términos de los artículos 33 y 35 del Código cuenten con acreditación o registro ante el Instituto Electoral.*

...

**Artículo 3.-** *En la interpretación de este Reglamento se observará el principio de máxima publicidad de la información, privilegiando los criterios de publicidad, transparencia, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes; protegiendo el derecho de acceso a la información, a la intimidad de la vida privada y de los datos personales; atendiendo siempre, por razones de interés público la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en observancia a la naturaleza del Instituto Electoral*

**Artículo 19.-** *La información pública que en atención al principio de máxima publicidad deberá difundir el Instituto Electoral, de manera permanente y actualizada, sin que medie petición de parte, a través de su página web, será la referida en el artículo 12 de la Ley, siempre que resulte aplicable para el Instituto Electoral.*

**Tratándose de información pública de los Partidos Políticos se estará a lo dispuesto en el artículo 53 del Código.**

**Esta información deberá publicarse de manera que facilite su búsqueda, uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.**

*Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Código y 4, segundo párrafo de la Ley, y el presente Reglamento, siendo el Instituto Electoral el conducto para tal efecto, mediante la presentación de solicitudes específicas con base en los*



las solicitudes de acceso a la información pública a través de la Autoridad Administrativa Electoral, en los términos y condiciones que la ley electoral dispone.

**QUINTO.** Una vez precisado lo anterior, corresponde ahora analizar las solicitudes que dieron origen a los recursos que se resuelven:

*Deseo conocer el **directorio** del **comité directivo estatal** del **partido** ..... en el estado de México.*

A dichas solicitudes, el Instituto Electoral Local respondió que la información se encontraba a su disposición en el link de Transparencia, dando click en Finanzas y Procedimientos Administrativos; Partidos Políticos, dar click en el emblema de cada partido político.

Ahora bien, toda vez que ya se ha precisado que los partidos políticos se encuentran obligados con la transparencia; el Código Electoral en el artículo 53 fracción III inciso d) dispone que se considera información pública de los partidos políticos: *El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales.*

Para entender qué debe considerarse como un *directorio* en materia de transparencia, resulta oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En términos generales, el Diccionario de la Real Academia Española define al *directorio* como: “5. *m. Guía en la que figuran las personas de un conjunto, con indicación de diversos datos de ellas, como su cargo, sus señas, su teléfono, etc.*”. De esta definición se destaca que un directorio se conforma por una guía o lista de personas en las que se da a conocer información referente a ellas, incluso en forma enunciativa ejemplifica datos como el cargo, señas o teléfono; sin embargo esta lista o guía varía según las necesidades, requerimientos, fines u obligaciones de quienes elaboran los directorios.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que el directorio para la materia de transparencia en el Estado de México, debe contener los elementos que enuncia el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**II. Directorio** de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su **nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero**; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

El Código Financiero del Estado de México y Municipios en los artículos 3 fracción XXXII y 56 párrafo cuarto, establecen lo que debe contener la remuneración:

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

**XXXII. Remuneración:** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

**Artículo 56.- ...**

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

**I. Pagos de sueldos y salarios.**

**II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.**

**III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.**

**IV. Pagos de compensaciones.**

**V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.**

**VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.**

**VII. Pagos de primas de antigüedad.**

**VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.**

**IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.**

**X. Pagos de comisiones.**

**XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.**

**XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.**

**XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.**

**XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.**

**XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.**

**XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

De estas disposiciones legales se observa que el directorio, para cumplir con los principios y objetivos de la transparencia, debe contener:

1. El nombre del servidor público.
2. El nombramiento oficial y/o puesto funcional.
3. Las remuneraciones en forma desglosada por conceptos de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se le entregue.

Si bien es cierto, el artículo transcrito se refiere al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, también lo es que los partidos políticos, por la naturaleza constitucional que tienen conferida, tienen la obligación de publicar y tener disponible el directorio de los integrantes de sus Comités Directivos Estatales en los términos de la Ley de Transparencia.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 7 de la Ley de Transparencia ordena que los partidos políticos proporcionen la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México, a través del Instituto Electoral del Estado de México. Dicho Código Electoral en el artículo 53 establece la materia de transparencia como aplicable a los partidos políticos; en la fracción III de este ordenamiento legal fija los supuestos jurídicos de lo que es información pública generada por los institutos políticos, dentro de los que se encuentra el directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales. Finalmente, debido a que el Código Comicial no define lo que debe contener un directorio, para dilucidar este tema es aplicable, dada la especialidad de la materia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 12 fracción II que ha sido analizado.

En este mismo sentido, el Código Comicial local en el artículo 42 impone a los partidos políticos la obligación de establecer procedimientos democráticos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos. Así, el conocimiento público de los aspectos torales de un partido político, como lo son, el destino que le dan a los recursos públicos, las percepciones que tienen los miembros de los Comités Estatales y las prestaciones que recibe cada uno de los líderes, resulta de trascendencia para propiciar un acercamiento de los ciudadanos a estas asociaciones o decidir de una mejor manera quién o quiénes serán sus representantes para la integración de los órganos políticos.

Para dejar establecido qué tipo de remuneraciones reciben los integrantes de los comités directivos estatales, habrá que señalar que dentro de las prerrogativas que tienen asignadas los partidos políticos se encuentra el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, es decir para gastos ordinarios; en este sentido, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones señala los rubros que deben registrarse como gastos ordinarios:

**Artículo 77.** Los gastos por arrendamiento, nóminas, honorarios y servicios deberán contar con los documentos fuente o soporte documental, incluyendo los contratos correspondientes que se hayan celebrado, debiendo realizar las retenciones de los impuestos que correspondan de conformidad con las leyes respectivas.

La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**Artículo 89.** *Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.*

En el propio Reglamento de Fiscalización se incluye el formato del CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLES A LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. En este Catálogo, identificado como Clase: 5, Gastos; Subclase: 5000, Gastos Ordinarios; Cuenta: 5100, Gastos Ordinarios; Sub-cuenta: 5101, Servicios Personales; Sub-cuenta: 5101-01 a 5101-15 se desprenden quince elementos que comprenden los servicios personales:

1. Sueldos y Salarios.
2. Aguinaldo.
3. Prima Vacacional.
4. Gratificaciones.
5. Indemnizaciones.
6. Tiempo extra.
7. Fondo de Ahorro.
8. Vales de despensa.
9. Compensaciones.
10. Reconocimientos por Actividades Políticas.
11. Honorarios.
12. Hospedaje.
13. Seguros de vida.
14. Uniformes.









- g) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;*
- h) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
- i) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.*
- k) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;*
- l) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;*
- m) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;*
- n) El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso j) de este párrafo; y*
- o) La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.*

Como se puede apreciar, el Código Federal referido ordena a los partidos políticos poner a disposición de la ciudadanía los tabuladores de remuneraciones de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales. Es decir, es obligación de los partidos políticos publicitar las remuneraciones de los comités directivos estatales, en el que se incluye el Estado de México.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Pleno que las solicitudes que se realizan se refieren a información de los Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral pero con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México para participar en las elecciones locales y gozar de las prerrogativas que les otorgan las leyes estatales; por esta razón, supeditan su actuación a lo que estas disposiciones legales les señalen y es competencia de la Autoridad Administrativa Electoral Local conocer respecto de las solicitudes de información que de los partidos políticos les formulen los particulares.

No es óbice a lo anterior que por la naturaleza federal de los partidos políticos de quienes se solicita información, los aspectos relacionados con su constitución, registro y documentos básicos se analicen a la luz del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, la Recurrente solicita a través del Instituto Electoral del Estado de México, el directorio de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde

Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza. Por lo que corresponde ahora establecer si estos partidos políticos tienen constituido dicho órgano interno.

Para ello se analizaran los artículos 22, 24 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dicen:

**Artículo 22**

...

**4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.**

**5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.**

...

**Artículo 24**

1. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y **los estatutos que normen sus actividades;**

...

**Artículo 27**

**1. Los estatutos establecerán:**

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. **Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;**

c) **Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:**

I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

**III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y**

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las

*instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.*

En concordancia con la disposición federal, el Código Electoral del Estado de México establece en el artículo 42, los requisitos que deben tener los estatutos de los partidos políticos y el mínimo de órganos de dirección que requieren:

**Artículo 42.- Los estatutos establecerán:**

- I. La denominación propia, el emblema y color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales;*
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. **Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;***
- III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos;*
- IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*
  - a) Una asamblea estatal o equivalente;*
  - b) Un comité estatal o equivalente, que sea el representante del partido;***
  - c) Comités o equivalentes en los municipios;*
  - d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;*
  - e) Un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros.*
- V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- VI. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y*
- VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.*

De lo anterior se advierte que los partidos políticos tienen la obligación de tener constituido un Comité Estatal o su equivalente que fungirá como representante de cada instituto político; la integración, el número de miembros o la denominación de cada Comité Estatal es facultad de cada partido establecerlo dentro de sus estatutos.

Así, de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** y de la revisión realizada por la Ponencia de la dirección electrónica hacia donde fue remitida la Recurrente, se desprende que cada uno de los partidos políticos cuenta con un Comité Estatal con las siguientes denominaciones:

1. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.**
2. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.**
3. **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: SECRETARIADO ESTATAL.**
4. **PARTIDO DEL TRABAJO: COMISIÓN EJECUTIVA.**
5. **CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.**
6. **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: COMISIÓN EJECUTIVA.**
7. **NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: JUNTA EJECUTIVA ESTATAL.**



Igualmente, como ha quedado plasmado en el considerando *TERCERO* de esta resolución, cada uno de estos Comités tiene un número determinado de integrantes de acuerdo con sus respectivos estatutos. La concordancia entre las listas publicadas y la correspondencia con los estatutos no es atribución de esta autoridad por lo que únicamente nos centraremos en establecer si la información contenida en cada uno de los listados contiene los elementos del directorio en materia de transparencia.

De este modo, de la respuesta que proporciona el **SUJETO OBLIGADO** se desprende que el directorio únicamente cuenta con el nombre de cada uno de los integrantes del Comité Estatal y el cargo que desempeñan pero no incluye las remuneraciones por conceptos de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se le entregue.

Por tal motivo, este Pleno determina que tal y como lo manifiesta el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** deviene incompleta por lo que se actualiza el supuesto jurídico contenido en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia.

En consecuencia de lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** entregar a la **RECURRENTE VIA SICOSIEM**, el soporte documental que contenga el **DIRECTORIO COMPLETO Y ACTUALIZADO (CON REMUNERACIONES) DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA**.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. SE MODIFICA LA RESPUESTA** proporcionada por el Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **SE ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** entregar a la **RECURRENTE VIA SICOSIEM**, el soporte documental que contenga:

EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

***EI DIRECTORIO COMPLETO Y ACTUALIZADO (CON REMUNERACIONES) DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA.***

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00988/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO